

**PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL  
CONTRATO DE OBRAS PARA LA MEJORA DE LA URBANIZACIÓN DE  
TXIBITXIAGA KALEA DE BERMEO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE  
REGENERACIÓN URBANA INTEGRAL (PIIE).  
ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

**Número de expediente:**  
KON\_IS\_0004\_2026

**TABLA RESUMEN**

**ENTIDAD**

**Entidad:**

Ayuntamiento  
de Bermeo

**CÓDIGO NUTS:** ES213.

**Número de teléfono:** 94 617  
91 00.

**Fax:** 94 688 23 12

**Dirección:** Irakaskintza 14-16, 48370 Bermeo  
(Bizkaia).

**Dirección**

[antolakuntza@bermeo.eus](mailto:antolakuntza@bermeo.eus).

**Sede electrónica:** <http://bermeo.eus>

**electrónica:**

**I. ELEMENTOS DEL CONTRATO**

**1. OBJETO DEL CONTRATO**

**1.1 Objeto:** El objetivo de esta contratación es llevar a cabo las obras para la mejora de la urbanización de Txibitxiaga kalea de Bermeo.

**1.2 Necesidades a satisfacer:**

La obra busca la mejora de las condiciones para personas usuarias del espacio urbano municipal, con el acondicionamiento de la movilidad, seguridad, accesibilidad y situación general de los elementos de la urbanización. El proyecto prevé las siguientes actuaciones técnicas:

- Mejora de la zona peatonal y la accesibilidad.
- Renovación del pavimento, tanto con baldosas de hormigón como con aglomerado bituminoso.
- Actualización de la red de saneamiento y drenaje.
- Organización de las canalizaciones del alumbrado y energía.



- Renovación de la señalización y el mobiliario urbano.
- Mejora estética de la zona, con un mural decorativo y con trabajos de pintura.

**1.3 Lotes:** El contrato no se dividirá en lotes, debido a que el contrato tiene un único objeto.

**1.4 CPV:**

- 45233252-0 Trabajos de pavimentación de calles
- 34928400-2 Mobiliario urbano
- 45232410-9 Obras de saneamiento
- 45233294-6 Instalación de señalización viaria
- 34928500-3 Equipo de alumbrado de calles

**2. TIPO DE CONTRATO**

- Modalidad: Obra
- Contrato sujeto a una regulación armonizada: No
- Contrato susceptible de recurso especial: No
- Contrato reservado: No

**3. ÓRGANO COMPETENTE**

La alcaldesa

. De conformidad con el artículo 61 y la Disposición Adicional II de la LCSP, el órgano de contratación es la alcaldesa, que actuará en nombre del ayuntamiento.

**4. LICITACIÓN ELECTRÓNICA**

Está licitación únicamente admite la presentación de las ofertas a través de medios electrónicos. Para ello:

1.- Las ofertas se presentarán a través del sistema de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi:  
<https://www.contratacion.euskadi.eus/>

CSV: 07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8



2.- Las notificaciones y comunicaciones se realizarán a través de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi y/o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bermeo: <https://www.tramiteakonline.bermeokoudala.eus/>

Sin embargo, la comunicación oral (o correo electrónico) puede utilizarse para comunicaciones que no se refieran a elementos esenciales del procedimiento, en los términos establecidos en la Disposición Adicional XV de la Ley LCSP y concordantes.

## 5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales que asuma la empresa adjudicataria al presentar su propuesta, tendrán carácter contractual los siguientes documentos: carátula, pliegos de cláusulas administrativas, prescripciones técnicas y documento de formalización del contrato.

## 6. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO

Persona responsable del contrato: Arquitecto municipal

Dirección electrónica: [jlopez@bermeo.eus](mailto:jlopez@bermeo.eus)

Unidad responsable del seguimiento y de la ejecución ordinaria del contrato: Departamento de Urbanismo, Obras y Medioambiente

## 7. MESA DE CONTRATACIÓN

Presidente:

Presidente: Asier Idoiaga Zabala, TAG de Secretaría (su suplente, Alaine Miruri Muruaga.)

Vocales:

Gotzon Bareño Duñabeitia, secretario municipal (su suplente, Alaine Miruri Muruaga)

Edurne Urrutia Uriarte, interventora municipal (su suplente, Idurre Basterretxea Altonaga).



Jon López Allende, arquitecto municipal (su suplente, Bixen Perez Bilbao.)

Secretario: Eneko Ateka Arenaza, auxiliar administrativo del Departamento de Secretaría (su suplente, Batirtze Ispizua Larrauri).

## 8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazo del contrato: la duración de este contrato será de dos (2) meses.

Plazo para el comienzo de la obra: Un mes desde la firma de los trabajos de replanteo.

Posibles prórrogas y plazo: No se prevé ninguna prórroga.

## 9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

### 9.1 Precio de licitación:

194.048,90 euros, IVA no incluido.

### 9.2 Cantidad de modificaciones previstas: 0 euros

### 9.3 Precio de las prórrogas: 0,00 euros, IVA no incluido

**Valor estimado total:** 194.048,90 euros, IVA no incluido.

No se prevén posibilidades provisionales, ni prórrogas, ni primas.



## 10. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO

| CONCEPTO                                | IMPORTE      |
|-----------------------------------------|--------------|
| Costes directos                         | 155.449,42 € |
| Costes indirectos                       | 7.616,88 €   |
| Gastos generales + beneficio industrial | 30.982,60 €  |
| Importe parcial                         | 194.048,90 € |
| IVA                                     | 40.750,27 €  |
| Importe total                           | 234.799,17€  |

| CONCEPTO                                    | IMPORTE             |
|---------------------------------------------|---------------------|
| TRABAJOS PREVIOS Y DEMOLICIÓN               | 14.326,66 €         |
| PAVIMENTOS                                  | 56.038,90 €         |
| ELECTRICIDAD E ILUMINACIÓN                  | 3.339,73 €          |
| SANEAMIENTO                                 | 14.670,18 €         |
| SEÑALIZACIÓN                                | 3.491,34 €          |
| HERRERÍA                                    | 11.245,61 €         |
| PINTURA                                     | 48.812,10 €         |
| OTROS                                       | 3.524,90 €          |
| <b>PRESUPUESTO DE LA EJECUCIÓN MATERIAL</b> | <b>155.449,42 €</b> |
| GESTIÓN DE RESIDUOS                         | 2.331,60 €          |
| CONTROL DE CALIDAD                          | 621,80 €            |
| SEGURIDAD Y SALUD                           | 4.663,48 €          |
| <b>TOTAL</b>                                | <b>163.066,30 €</b> |
| GASTOS GENERALES + BENEFICIO INDUSTRIAL     | 30.982,60 €         |
| <b>TOTAL</b>                                | <b>194.048,90 €</b> |
| IVA                                         | 40.750,27 €         |
| <b>IMPORTE TOTAL</b>                        | <b>234.799,17 €</b> |

**Presupuesto base total: 234.799,17 euros**

### Costes de los sueldos del personal y discriminación por género

Para el cálculo del coste del servicio, el convenio colectivo de referencia es el convenio general del sector de la construcción.

En cuanto a la distribución de la segregación de género, hay que señalar que no existen diferencias en el convenio. Asimismo, no podemos conocer el género de las personas trabajadoras que se adherirán a la ejecución del contrato,



si bien es cierto que cuando se han realizado este tipo de contrataciones el personal asistente ha sido 100 % masculino.

| GÉNERO | IMPORTE |
|--------|---------|
| MUJER  | 5 %     |
| HOMBRE | 95 %    |

#### Precios del mercado

El presupuesto base de licitación se ha determinado tomando como referencia los precios de mercado, mediante las consultas realizadas a las empresas cercanas que prestan este servicio, así como de los datos extraídos de la licitación anterior.

### 11. FINANCIACIÓN

Las partidas presupuestarias (PP) aplicables son las siguientes:

Año 2026 PP 00700-15120 6010195      234.799,17 euros

El presente contrato estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

En el marco del Proyecto de Regeneración Urbana Integral (PIIE).

### 12. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

A tanto alzado.

### 13. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.

## II. REQUISITOS EXIGIDOS PARA CONTRATAR

### 14. CAPACIDAD

Las personas naturales o jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas en el objeto, finalidad o ámbito de actuación que les sean propios de acuerdo con sus estatutos o normas fundacionales



Además, se deberá tener en cuenta el Esquema de Seguridad Nacional, según el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo.

## 15. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Las empresas licitadoras que se presenten a las licitaciones tramitadas por procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A tales efectos, también se considerará admisible la propuesta de la empresa licitadora que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el registro correspondiente, acompañada de la documentación preceptiva para ello, siempre que la solicitud sea anterior a la fecha límite de presentación de ofertas. Esta circunstancia se acreditará mediante acuse de recibo de la solicitud efectuada por el registro correspondiente y declaración responsable de haber presentado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

## 16. HABILITACIÓN EMPRESARIAL

No se exige

## 17. SOLVENCIA

### 17.1 Solvencia económica y financiera

Criterio: Volumen anual de negocios, correspondiente al año de mayor volumen de negocios de los últimos tres finalizados.

Requisito mínimo: Que el importe del volumen de negocios anual de mayor volumen sea superior a uno y medio del valor estimado del contrato (sin IVA); es decir, 291.073,35 euros.

Comprobación: La declaración responsable se presentará conforme al anexo VI. La declaración responsable se cumplimentará del siguiente modo:



- a) Se deberán indicar los valores que figuren en las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial en el que deba inscribirse el/la empresario/a. El Ayuntamiento de Bermeo realizará las comprobaciones mediante su acceso en el registro correspondiente.
- b) Si por alguna razón válida la empresa licitadora no ha aprobado las cuentas anuales y cantidades de más de 3 años guardados en depósito (por ejemplo, por no tener obligación de presentar cuentas en el registro correspondiente o por tratarse de una empresa de nueva creación), deberá indicar el motivo en la declaración.
- c) Lo/as empresario/as individuales no inscrito/as en el Registro Mercantil y lo/as empresario/as que hayan declarado la causa válida a que se refiere el apartado anterior deberán acreditar su solvencia económica y financiera, así como presentar, además de la declaración responsable, los modelos 303 y/o 390 o el modelo 200 de declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido o equivalente.

(Nota: el volumen de negocios anual es el importe neto de la cifra de negocios que figure en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de cuentas anuales establecidos en la legislación mercantil).

### **17.2 Solvencia técnica y profesional**

- Criterio: Relación de los principales trabajos ejecutados los últimos 5 años.
- Requisito mínimo: Experiencia en la realización de trabajos de la misma naturaleza o tipo que el objeto del contrato, que sean pertenecientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, con la condición mínima de que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 135.834,23 euros (IVA excluido) (70 % del valor estimado).

Comprobación: Se presentará la relación de obras, y deberán estar garantizadas mediante certificados de buena ejecución. En dichos certificados, se indicarán la cantidad de las obras, fechas y lugares, y se concretará si fueron realizadas conforme a las normas que rigen el oficio y si fueron ejecutadas con normalidad.

En el caso de empresas de nueva creación, es decir, con menos de cinco años de antigüedad, se acreditará la solvencia técnica, sin que en ningún caso sea de aplicación lo establecido en el apartado anterior sobre la realización de un número determinado de servicios, en los términos previstos en los apartados de la b) a la f) del artículo 88.1 de la LCSP.



## 18. CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL QUE PUEDE SUSTITUIR A LA SOLVENCIA EXIGIDA

| Principales prestaciones                       | Cuantía del presupuesto | Categoría (Real Decreto 773/2015) | Grupo (Real Decreto 1098/2001) | Subgrupo (Real Decreto 1098/2001) |
|------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| Mejora de la urbanización de Txibitxiaga kalea | 194.048,90 €            | 2                                 | G                              | 6                                 |

### III. LICITACIÓN

## 19. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

- Procedimiento: Abierto simplificado
- Tramitación: Ordinario
- Modo de adjudicación: Varios criterios de adjudicación
- Tramitación previa: No

## 20. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

- Perfil del contratante del Ayuntamiento de Bermeo: <http://www.bermeo.eus>
- Plataforma de contratación pública de Euskadi: <https://www.contratacion.euskadi.eus/>
- Publicación en el DOUE: No

## 21. PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

**LUGAR:** En el perfil del contratante, mediante el siguiente enlace:  
<http://bermeo.eus/1470.html>

**PLAZO:** 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el perfil del contratante

CSV: 07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8



Al archivo se le asignará la siguiente denominación general, sin perjuicio del subtítulo que llevará el archivo:

- ARCHIVO A. DOCUMENTACIÓN GENERAL Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LOS CRITERIOS QUE SE PUEDEN CUANTIFICAR AUTOMÁTICAMENTE.

## 22. CONSULTAS Y ACLARACIONES

**Formas de presentación de las consultas:** mediante escrito según modelo que figura como anexo al pliego de condiciones administrativas enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: [idazkaritza@bermeo.eus](mailto:idazkaritza@bermeo.eus)

**Plazo límite de presentación de consultas:** Hasta 10 días naturales antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas

La respuesta a las consultas formuladas que resulten de interés para todas las empresas licitadoras se harán públicas en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Bermeo: <http://www.bermeo.eus>

Carácter vinculante de las consultas: Sí

## 23. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Archivo electrónico único:

ARCHIVO A: Documentación general y Documentación referente a los criterios que se pueden cuantificar automáticamente.

El archivo y sus documentos deberán firmarse digitalmente.

## 24. PROPUESTA DE LAS EMPRESAS LICITADORAS: DOCUMENTOS A PRESENTAR

**Archivo único:** Documentación general y documentación de criterios cuantificables mediante fórmula.

**-Declaración responsable** ante el Ayuntamiento de Bermeo, conforme al modelo del **anexo I**.



- **UTE:** En el caso de una UTE, se aportará el modelo de compromiso de constitución en UTE (según modelo que figura en los anexos al PCAP, debidamente cumplimentado).

\* **Nota:** En el caso de UTE o de integración de solvencia con medios externos (artículo 75 LCSP), una declaración responsable.

-En este archivo se deberá presentar **la oferta económica y demás criterios evaluables de forma automática**, siguiendo el modelo establecido en el anexo III.

La presentación de ofertas que modifiquen el modelo establecido en el anexo supondrá la exclusión de la licitación. En caso de existir una sola empresa licitadora, la mesa de contratación decidirá al respecto.

#### IV. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS

##### 25. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

##### 25.1 Criterios de evaluación automática (hasta 100 puntos)

##### 25.1.1. Oferta económica: hasta 80 puntos.

La formulación utilizada es la de la premisa principal de linealidad, entre las ofertas más ventajosas y el mayor número de puntos otorgados, y viceversa. Para determinar la puntuación de una oferta económica se actuará de la siguiente forma:

Si la mayor rebaja es superior al 5% del precio de licitación, se concederán todos los puntos al mayor porcentaje de bajada y al resto de ofertas en proporción al porcentaje de bajada, conforme a la siguiente fórmula:

$$P_i = 80 \times (B_i/B_m)$$

Si la mayor rebaja no es superior al 5% del precio de licitación, cada oferta obtendrá los puntos proporcionalmente al porcentaje de su bajada, mediante esta fórmula:

CSV: 07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8



$$P_i = 80 \times (B_i/5)$$

Definición de las variables:

P<sub>i</sub> = puntuación de la empresa

licitadora "i" B<sub>m</sub> = bajada máxima

B<sub>i</sub> = bajada de la empresa licitadora "i"

Las ofertas se valorarán sin el IVA. Las ofertas cuyo precio sea igual al de licitación recibirán 0 puntos.

Criterios para que las ofertas sean más bajas de lo habitual:

Rebaja del 20% sobre el precio de licitación del contrato, IVA no incluido.

### 25.1.2. – Documentos relativos a la calidad: 0-10 puntos

En cuanto a la ejecución de la obra, es imprescindible que la misma se ejecute con la mayor calidad posible. Así pues, la vía más adecuada para su acreditación sería presentar una serie de documentos. Se valorarán de la siguiente manera:

- Documentación relativa a la calidad (ISO 9001, UNE 166002 o equivalentes): por la presentación de uno de ellos, 10 puntos.
- No acreditar ningún procedimiento: 0 puntos.

### 25.1.3- Documentos sobre la gestión medioambiental: 0-10 puntos

Las empresas licitadoras deberán demostrar que en el cumplimiento del contrato pueden garantizar la aplicación sistemática de las buenas prácticas para la gestión medioambiental (EMAS, ISO 14001, o equivalentes). La puntuación se concederá en función de lo siguiente:

- Documentación relativa a la buena gestión medioambiental (EMAS, ISO 14001 o equivalentes): por la presentación de uno de ellos, 10 puntos.
- No acreditar ningún procedimiento: 0 puntos

## 26.- CRITERIOS PARA CONSIDERAR EL CONTRATO COMO ANORMALMENTE BAJO

Rebaja del 20% sobre el precio de licitación del contrato, IVA no incluido.

CSV: 07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8



## 27. PROGRAMA DE TRABAJO

La empresa contratista deberá presentarlo: No

## V. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

## 28. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA A PRESENTAR

Antes de la adjudicación del contrato, se deberá presentar la documentación administrativa indicada en la **cláusula 26** de los pliegos administrativos.

## 29.- GARANTÍA DEFINITIVA

5% del precio de adjudicación.

## VI. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

## 30. PAGO DEL PRECIO

- Periodicidad del pago: Los pagos se realizarán mediante los certificados mensuales.
- Modo de pago: se realizará tras la presentación de la factura correspondiente, conforme a lo establecido en la **cláusula 9** de los pliegos de condiciones

## 31.- REVISIÓN DE PRECIOS

No procede

## 32.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

- Las señaladas en los pliegos de prescripciones técnicas, en su caso, como condiciones especiales de ejecución.

**Condiciones ambientales particulares:** La empresa contratista, al inicio de la ejecución del contrato, deberá elaborar una memoria en la que se indiquen las medidas a adoptar para el cumplimiento de las siguientes obligaciones.



- Esta memoria deberá ser aprobada por los servicios técnicos municipales:
- Se establecerán medidas para minimizar y reutilizar el consumo de agua necesario para la ejecución de las obras.
  - Se adoptarán las medidas necesarias para minimizar los ruidos y vibraciones que puedan generar molestias y se realizarán las obras que las ocasionen en horarios compatibles con los horarios de descanso para las personas usuarias de la residencia, respetando en todo caso la normativa específica sobre ruido.
  - Se minimizará la emisión de polvo a la atmósfera mediante sistemas de corte húmedos, baldeos y otros adecuados.
  - Los posibles residuos generados deberán ser tratados de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

**Condición para la igualdad entre hombres y mujeres** De conformidad con el artículo 22.1 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, los poderes públicos vascos aplicarán el principio general de necesidad obligatoria y transversal para incorporar criterios sociales en el ámbito específico de la igualdad entre mujeres y hombres. Para ello, deberán incorporar la perspectiva de género en la contratación pública y, entre otras medidas, incluirán cláusulas para la igualdad entre mujeres y hombres entre los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución, tomando en consideración especialmente la situación de las mujeres que reúnan los factores mencionados en el último apartado del artículo 3.1.

Todo ello, a menos que se justifique objetivamente que el objeto del contrato no tiene ninguna relación con la igualdad de mujeres y hombres, ya que la prestación contractual no afecta a la situación de mujeres y hombres, ni se pueden incluir cláusulas de este tipo, de acuerdo con la normativa básica en materia de contratación pública.

### 33.- SUBCONTRATACIÓN

- Se establecen límites a la opción de subcontratar: No
- Obligación de las empresas licitadoras de facilitar información y/o documentación en caso de subcontratación: Sí
- Pago directo a las empresas subcontratistas: No

CSV: 07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8



Agiri hau benetakoa dala udalaren egoitza elektronikoan egiaztatu ahal dozu.  
Kodea:  
07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8

**Sinadurea eta data**  
LARRAITZ URIARTE ERCORECA-Itzulpen Zerbitzua- Jatorrizko testua euskerazkoa da, hau horren itzulpena da. - 18/08/2026  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 18/08/2026 10:32:27

EXPEDIENTE ::  
2026KON\_IS\_0004  
Data: 26/02/2026  
Lekua: Bermeon  
Erregistro unitadea:  
Erregistro nagusia



### 34.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Modificaciones previstas: No se prevén modificaciones.

Modificaciones no previstas: sólo podrán introducirse modificaciones no previstas por razones de interés público y cuando concurran algunas de las circunstancias y limitaciones previstas en el artículo 205 de la LCSP.

**Procedimiento a seguir:** Las indicadas en la **cláusula 31** de los pliegos de condiciones administrativas

### 35.- PLAZO DE RECEPCIÓN Y DE GARANTÍA DEL CONTRATO

- Plazo de recepción: un mes.
- Plazo de garantía: un año.

### 36.- INFORMACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN

No procede

### 37.- CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

1. Son causas de resolución del contrato las previstas en los apartados desde la a) a la i) del artículo 221 y en los artículos 245 y 246 de la LCSP.
2. Las causas concretas para la resolución son las siguientes:
  - El incumplimiento de los requisitos recogidos en la oferta.
  - El incumplimiento, en su caso, de las obligaciones que se consideren esenciales en los pliegos técnicos.
  - El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato señaladas en la **cláusula 22** de los pliegos administrativos
  - El incumplimiento de las obligaciones fundamentales del contrato indicado en las **cláusulas 20 y 21**

CSV: 07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8



de los pliegos de condiciones administrativas.

- Haber sido condenado/a o sancionado/a con carácter firme en vía administrativa por infracciones muy graves en materia de prevención de la igualdad de mujeres y hombres.

### 38.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

#### A) Obligaciones contractuales generales

- Adscripción de medios personales y materiales específicos para la ejecución del contrato, y especialmente los indicados en la propuesta.
- Condiciones de subcontratación conforme a lo dispuesto en el artículo 215.3 de la LCSP.
- Obligaciones de ejecución declaradas esenciales en la Relación de Puestos de Trabajo, en su caso.
- Cumplimiento de los requisitos recogidos en la oferta.

#### B) Obligaciones de carácter social o laboral

Cumplir, durante la ejecución del contrato, las normas y condiciones establecidas en el convenio colectivo de aplicación y, en todo caso, las condiciones salariales de las personas trabajadoras, de acuerdo con el convenio colectivo sectorial de aplicación.

### 39.- ENSAYOS

Los gastos de ensayos, análisis e informes específicos de materiales y unidades de obra correrán a cargo de la empresa contratista hasta el 1% del precio de la obra.

### 40.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

**No existe tratamiento de datos personales:** para la ejecución de este contrato, la empresa adjudicataria no tratará datos personales.

### 41.- REQUISITOS LINGÜÍSTICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Este contrato está sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística.



Este régimen, establecido en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, está regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera y su normativa de desarrollo (Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, de normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las entidades locales de Euskadi). Por tanto, la empresa deberá cumplir con estos derechos lingüísticos.

La empresa adjudicataria y los posibles subcontratistas deberán utilizar las dos lenguas oficiales en todos los elementos de rotulación y señalización que se exhiban en la obra, tanto en el recinto interior como en los paneles informativos a pie de calle.

Todos los documentos o impresos que, en su caso, se pongan a disposición de la ciudadanía deberán ser bilingües.

#### 42.- RECURSOS

- Recurso de reposición (conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Recurso contencioso administrativo (Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)

**PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL  
CONTRATO DE OBRAS PARA LA MEJORA DE LA URBANIZACIÓN DE  
TXIBITXIAGA KALEA DE BERMEO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE  
REGENERACIÓN URBANA INTEGRAL (PIIE).  
ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

### I.- CONTENIDO DEL CONTRATO

#### 1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será el previsto en el **apartado 1.1** de la tabla resumen del contrato y mediante este contrato se pretenden satisfacer las necesidades administrativas previstas en el **apartado 1.2**.

CSV: 07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8



Agiri hau benetakoa dala udalaren egoitza elektronikoan egiaztatu ahal dozu.

Kodea:

07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8

#### Sinadurea eta data

LARRAITZ URIARTE ERCORECA-Itzulpen Zerbitzua- Jatorrizko testua euskerazkoa da, hau horren itzulpena da. - 18/08/2026

CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 18/08/2026 10:32:27

EXPEDIENTE ::

2026KON\_IS\_0004

Fecha: 26/02/2026

Lekua: Bermeon

Erregistro unidadeak:

Erregistro nagusia



EL contrato no se divide en lotes por las razones explicadas en la memoria justificativa.

Viendo el objeto del contrato, la obra es un contrato administrativo, todo ello teniendo en cuenta los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Publico.

CPV: Los especificados en el **apartado 1.4**.

El contrato se basa en este pliego de condiciones y se desarrollará de conformidad con la documentación técnica que figura en el expediente. Este pliego de condiciones tiene carácter contractual.

## 2. ÓRGANO COMPETENTE

Conforme al artículo 61 y la Disposición Adicional II de la LCSP el órgano de contratación es el definido en el **apartado 3** de la tabla resumen.

El órgano tiene la potestad de adjudicar el contrato administrativo y por lo tanto, para la interpretación del contrato, solucionar las dudas surgidas en su cumplimiento, para modificarlo en caso de interés público, decidir la extinción y tiene la potestad para detallar cuáles serán las consecuencias de dicha extinción, vinculada a lo que establecen las normas aplicables. Los acuerdos que adopte en esta materia son ejecutivos; de todas formas, la empresa contratante podrá acudir a la vía judicial competente para oponerse.

## 3. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA

Corresponde al responsable del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar la ejecución del contrato y adoptar los acuerdos y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de la prestación concertada, en el ámbito de las competencias que le atribuya el órgano de contratación.

De acuerdo con el artículo 62.2 de la LCSP, en los contratos de obras, las competencias del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con lo establecido en los artículos 237 a 246 de la LCSP.

La parte responsable del contrato es el indicado en el apartado 6 de la tabla resumen.

CSV: 07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8



Agiri hau benetakoa dala udalaren egoitza elektronikoan egiaztatu ahal dozu.

Kodea:

07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8

### Sinadurea eta data

LARRAITZ URIARTE ERCORECA-Itzulpen Zerbitzua- Jatorrizko testua euskerazkoa da, hau horren itzulpena da. - 18/08/2026  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 18/08/2026 10:32:27

EXPEDIENTE ::  
2026KON\_IS\_0004

Fecha: 26/02/2026

Lekua: Bermeon

Erregistro unidadea:

Erregistro nagusia



La empresa contratista guardará y hará cumplir las consideraciones necesarias al personal de dirección facultativa. La dirección facultativa tendrá libre acceso a todos los lugares de trabajo y almacenes de material de obra para su inspección.

La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de defectos ocultos en la construcción o la utilización de materiales de escasa calidad. Si se confirma la existencia de estos defectos, serán de cuenta de la empresa contratista los gastos ocasionados por el reconocimiento y corrección. En caso contrario, la dirección comprobará la indemnización correspondiente a la ejecución y reparación de las calas, valorada en precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

Asimismo, la Dirección facultativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra, recabando los informes específicos que en cada caso procedan. Los gastos que se originen serán de cuenta de la administración o de la empresa contratista, según proceda.

La dirección podrá ordenar con carácter urgente la realización de los trabajos en caso de riesgo inminente. Estos trabajos deberán ser realizados por la empresa contratista, sin perjuicio de que la dirección de obra promueva su posterior tramitación administrativa.

La resolución de las incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará mediante expediente contradictorio conforme a lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria asumirá las responsabilidades relativas a la ejecución de los trabajos y al control y conservación de los materiales y obras que realice de acuerdo con las instrucciones dadas para la dirección e inspección de la obra.

#### 4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato se indica en el **apartado 8** de la tabla resumen.

Se entenderá que la empresa adjudicataria ha incurrido en mora si transcurrido el plazo establecido en este apartado no se ha realizado la prestación, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la administración.

CSV: 07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8



Agiri hau benetakoa dala udalaren egoitza elektronikoan egiaztatu ahal dozu.

Kodea:  
07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8

#### Sinadurea eta data

LARRAITZ URIARTE ERCORECA-Itzulpen Zerbitzua- Jatorrizko testua euskerazkoa da, hau horren itzulpena da. - 18/08/2026  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 18/08/2026 10:32:27

EXPEDIENTE ::  
2026KON\_IS\_0004  
Data: 26/02/2026  
Lekua: Bermeon  
Erregistro unitadea:  
Erregistro nagusia



## 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado de este contrato, teniendo en cuenta los lotes objetos del contrato, se divide del modo recogido en el **apartado 9** de la tabla resumen.

Y ese es el valor que se ha tenido en cuenta para elegir el procedimiento licitador y la publicidad necesaria.

## 6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO

El presupuesto básico para la licitación de este contrato es el recogido en el **apartado 10** de la tabla resumen, IVA incluido. Y ese será el gasto máximo que podrá comprometer el órgano de contratación, vinculado a este contrato.

## 7. PRECIO DEL CONTRATO

El precio de este contrato se le abonará a la empresa contratista según lo acordado y según la prestación realmente ejecutada.

Se entenderá que el precio incluye el IVA, aunque se detallará como una partida aparte.

## 8. FINANCIACIÓN

Para sufragar el precio del contrato se ha previsto financiación suficiente con cargo al presupuesto vigente y el órgano competente en materia de presupuestos proveerá suficiente crédito en los presupuestos de los siguientes ejercicios. La vigencia del contrato quedará supeditada a la posesión de dichos créditos.

La partida a aplicar será la detallada en el **apartado 11** de la tabla resumen.

## 9. PAGOS, MEDICIONES Y VALORACIÓN

Únicamente se abonará a la empresa contratista la obra que realice conforme a la documentación del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas de la dirección facultativa.

Los trabajos realizados serán medidos por la dirección de la obra, pudiendo la empresa contratista observar la ejecución de los mismos. Las mediciones se realizarán en la forma establecida en el artículo 147 del RGLCAP.



Para cada tipo de obra se considerará unidad de medida la indicada en el epígrafe correspondiente en los estudios de medición del proyecto. Una vez finalizada la medición, la dirección facultativa realizará la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario del presupuesto o la contradicción que corresponda, teniendo en cuenta lo previsto en los pliegos para el pago de las obras defectuosas, los materiales acumulados, las partidas a tanto alzado y los pagos a cuenta del equipo instalado en la obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma indicada en el párrafo anterior, se le sumarán para completar el presupuesto los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP, multiplicándose la cifra resultante por el coeficiente de adjudicación. De esta forma, se obtendrá una lista valorada que aportará el certificado mensual, que será entregado por la administración en los 10 días siguientes al mes correspondiente.

La administración deberá abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de las certificaciones de obra y, en caso de demora, abonar a la empresa contratista los intereses de demora e indemnización por los costes de cobro, una vez cumplido dicho plazo de 30 días, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para el inicio del cómputo del plazo de devengo de intereses, la empresa contratista deberá tener cumplida la obligación de presentar la factura en el registro administrativo correspondiente, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo de 30 días desde la entrega de las mercancías o desde la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP, la administración deberá aprobar, dentro de los 30 días siguientes a la entrega o prestación de los bienes o servicios prestados, certificaciones de obra o documentos que acrediten su conformidad con lo dispuesto en el contrato.

En todo caso, el incumplimiento por parte de la empresa contratista del plazo de 30 días para la presentación de la factura en el registro administrativo correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de factura electrónica, no dará lugar al devengo de intereses hasta que transcurran 30 días desde la correcta presentación de la factura, sin que la administración haya aceptado, en su caso, la aprobación y efectuado el pago correspondiente.

CSV: 07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8



Agiri hau benetakoa dala udalaren egoitza elektronikoan egiaztatu ahal dozu.

Kodea:  
07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8

**Sinadurea eta data**

LARRAITZ URIARTE ERCORECA-Itzulpen Zerbitzua- Jatorrizko testua euskerazkoa da, hau horren itzulpena da. - 18/08/2026  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 18/08/2026 10:32:27

EXPEDIENTE ::  
2026KON\_IS\_0004  
Data: 26/02/2026  
Lekua: Bermeon  
Erregistro unitadea:  
Erregistro nagusia



Las certificaciones que se emitan y las cantidades que se abonen a la empresa contratista tendrán la consideración de pagos a cuenta, sin que en ningún caso impliquen la aprobación y recepción de dichas obras como consecuencia de la certificación final de las obras ejecutadas y con cargo a la liquidación del contrato. En estos pagos a cuenta se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198 de la LCSP.

La empresa contratista, previa solicitud por escrito, tendrá derecho a percibir pagos a cuenta por los materiales y las instalaciones o equipos acumulados, en la forma y con las garantías que se establecen al efecto en los artículos 155 a 157 del RGLCAP.

## 10. REVISIÓN DE PRECIOS

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2015 de 30 de marzo referente a la desindexación de la economía española y el artículo 9 del Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero que lo desarrolla y de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 del LCSP, a este contrato no le corresponde la revisión.

## 11. GARANTÍAS

### Garantía provisional:

Dadas las características del contrato, no se considera necesario establecer una garantía provisional que garantice el mantenimiento de la propuesta por parte de las empresas participantes, de acuerdo con el artículo 106.1 de la LCSP.

### Garantía definitiva:

La garantía definitiva será del 5% del precio de adjudicación (IVA excluido), de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la LCSP, y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP y en los artículos 55 a 58 y 61 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta conforme a lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP deberá acreditar la constitución de dicha garantía definitiva en el plazo señalado en el apartado 4 del artículo 159.4 f).

Si la empresa aspirante propuesta como adjudicataria no presentase la

CSV: 07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8



garantía definitiva en el plazo concedido al efecto, se formulará propuesta de adjudicación a favor de la siguiente empresa aspirante en puntuación, y se le concederá el plazo para la constitución de la garantía definitiva.

Finalizado el plazo del contrato, y con informe que acredite la correcta ejecución del mismo, sin que medie causa de retención, se procederá a su devolución.

## II.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

### **12. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

La adjudicación del presente contrato se realizará por el procedimiento abierto simplificado, atendiendo a un único criterio de adjudicación o a una pluralidad de criterios de adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el cuadro resumen.

Asimismo, se seguirá procedimiento ordinario, conforme a los artículos 116 y 117 de la LCSP.

Los criterios y fórmulas que servirán de base para la adjudicación serán las especificadas en el **apartado 25** de la tabla resumen.

### **13. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN**

Podrán participar en este procedimiento de contratación las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar, que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, su clasificación, y cuyo objeto esté directamente relacionado con el objeto del contrato, de acuerdo con lo establecido en sus respectivos estatutos o normas de creación, y se acredite debidamente. Asimismo, deberán disponer de los elementos personales y materiales necesarios para la correcta ejecución del contrato.

No obstante, quedarán excluidas del procedimiento de licitación las personas físicas o jurídicas incurso en la prohibición de contratar establecida por la legislación básica del Estado, por incumplimiento de la obligación de disponer del plan de igualdad, entre otros, o los delitos o sanciones firmes cometidos por infracciones muy graves en materia de prevención de la igualdad de mujeres y hombres.

La presentación de propuestas implica que la empresa licitadora acepta sin condiciones las cláusulas de este pliego, las especificaciones del cuadro resumen y demás documentos contractuales, sin excepción alguna,



así como la declaración responsable de que todos los datos presentados son correctos y que cumple con todos los requisitos exigidos para la contratación de la prestación.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una propuesta, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas, ni la empresa licitadora individual podrá suscribir proposición alguna con una unión temporal de empresas. En caso de incumplimiento de estas normas, no se admitirán todas las solicitudes y ofertas firmadas.

#### 14. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

**Revisión de la documentación:** El expediente de esta contratación, así como la documentación técnica unida al mismo, podrá consultarse en el perfil del contratante. El enlace es: [http://bermeo.eus/udalaren\\_kontratuak.html](http://bermeo.eus/udalaren_kontratuak.html)

Las consultas o respuestas que se den sobre la documentación o la contratación serán vinculantes para el órgano de contratación y se publicarán en el perfil del contratante conforme al artículo 138.3 de la LCSP.

**Presentación de las propuestas:** deberán presentarse en los siguientes lugares, horarios y plazos:

**LUGAR:** En el perfil del contratante, mediante el siguiente enlace: <http://bermeo.eus/1470.html>

**PLAZO:** 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el perfil del contratante (artículo 159.3 de la LCSP).

Las empresas licitadoras deberán presentar un único archivo

En el archivo A se deberá redactar el siguiente texto: la denominación especificada en el **apartado 21** de la tabla resumen.

#### ARCHIVO A. DOCUMENTACIÓN GENERAL Y CRITERIOS AUTOMÁTICOS.

En el archivo se deberán presentar los siguientes documentos:

- **Declaración responsable** ante el Ayuntamiento de Bermeo,



conforme al modelo del anexo I.

- **UTE:** En el caso de una UTE, se aportará el modelo de compromiso de constitución en UTE (según modelo que figura en los anexos al PCAP, debidamente cumplimentado).

\* **Nota:** En el caso de UTE o de integración de solvencia con medios externos (artículo 75 LCSP), una declaración responsable.

**-En este archivo se deberá presentar la oferta económica y demás criterios evaluables de forma automática, siguiendo el modelo establecido en el anexo III.**

El último día para la presentación de propuestas será la referencia para la contratación y la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente pliego.

Toda la documentación que se adjunte en los archivos deberá estar firmada digitalmente.

**No se admitirán las siguientes propuestas:**

- 1) Aquellas que tuvieran contradicciones, omisiones, defectos o tachones que impidiesen ver claramente los aspectos que la administración considerase fundamentales para considerar la oferta.
- 2) Las que no coincidan con la documentación analizada y aprobada.
- 3) Las que superen el presupuesto o la tasa máxima de la oferta.
- 4) Aquellas que tuvieran defectos evidentes en la cuantía de la propuesta.
- 5) Aquellas que modificaran sustancialmente el modelo de propuesta establecido como Anexo III del Pliego.
- 6) Los defectos que hicieran inviable o carecieran de fundamento para la empresa licitante.

Si la oferta referida en letras y la referida en números no coincidieran se impondrá la referida en letras; salvo que, una vez analizada la documentación, y con criterios razonables, la mesa de contratación adopte otra postura.

El ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que se justifique documentalmente que se cumple lo recogido en la declaración de responsabilidad.

La empresa adjudicataria deberá presentar los documentos requeridos en un plazo de 5 días laborables contados a partir de la recepción del requerimiento.

CSV: 07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8



En este sentido, las circunstancias de la capacidad, solvencia y no prohibición de contratar deberán producirse el último día de presentación de ofertas y subsistir en el momento del cumplimiento del contrato.

CSV: 07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8



Agiri hau benetakoa dala udalaren egoitza elektronikoan egiaztatu ahal dozu.

Kodea:

07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8

**Sinadurea eta data**

LARRAITZ URIARTE ERCORECA-Itzulpen Zerbitzua- Jatorrizko testua euskerazkoa da, hau horren itzulpena da. - 18/08/2026

CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 18/08/2026 10:32:27

EXPEDIENTE ::  
2026KON\_IS\_0004

Fecha: 26/02/2026

Lekua: Bermeon

Erregistro unidatea:  
Erregistro nagusia



## **OBSERVACIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

### **Confidencialidad**

Las empresas licitadoras que declaren confidencial alguno de los documentos presentados deberán realizar una designación concreta (cumplimentar la declaración responsable a presentar en el archivo A) y expresarla de forma inequívoca, incluso sobreimpresa o en el margen de la hoja, en el propio documento considerado confidencial. Si la designación no se realizase de esta manera, no se tomará como confidencial el documento.

La oferta económica no será confidencial de ningún modo. Se entenderá que no se ha producido la designación confidencial de la oferta económica.

La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la empresa licitadora ni a toda la documentación acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o si dicha declaración no se dimensiona adecuadamente, el órgano de contratación determinará motivadamente cuales son los datos y/o documentos. Asimismo, el órgano de contratación actuará cuando la declaración no contenga una motivación adecuada y suficientemente fundada para facilitar la información que la empresa licitadora haya considerado confidencial.

En el caso de que la empresa licitadora no haya declarado expresamente que ninguno de los datos y/o documentos presentados es confidencial, se entenderá que ninguno de los documentos es confidencial. No obstante, de forma excepcional y motivada, el órgano de contratación podrá declarar confidencial la información que no haya sido declarada como tal para salvaguardar los intereses legítimos de la empresa.

Asimismo, una vez presentadas las ofertas, no podrán declararse confidenciales los datos no presentados.

Cuando en el procedimiento de adjudicación se aporte documentación distinta de la oferta inicial, los datos o documentos que integran esta nueva documentación podrán ser declarados confidenciales en los términos expuestos en los párrafos anteriores.

### **Autenticidad de la documentación**

La administración podrá comprobar, con carácter previo a la adjudicación y durante la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos contenidos en los sobres, así como de los que tengan la consideración de criterios para la adjudicación de la carátula, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias aportados por la empresa puede dar lugar a la nulidad del contrato, al ser imputable al contratista, en su caso, un perjuicio impagable y la pérdida de la garantía definitiva constituida.

CSV: 07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8



## 15. CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, SELECCIÓN DE EMPRESAS Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS

Finalizado el plazo de presentación de propuestas, la mesa de contratación se reunirá para abrir el archivo A y calificar la documentación. Si se observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, la mesa de contratación lo comunicará a las empresas interesadas, concediéndoles un plazo de 3 días naturales para su subsanación por las empresas licitadoras (artículo 141.2 LCSP).

La fecha para la apertura de las propuestas económicas (archivo A) será pública y se publicará en el perfil del contratante. El acto de apertura se realizará por medios telemáticos, vía streaming, teniendo en cuenta los recursos tecnológicos existentes en el mercado, para retransmitir en tiempo real la mayor publicidad del evento.

En la misma sesión, pero en un acto no público, la mesa de contratación llevará a cabo las siguientes actuaciones:

1. Evaluación y clasificación de las propuestas.
2. Propuesta de adjudicación a favor de las empresas licitadoras con mejor puntuación.
3. Acreditación en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la constitución de la empresa, de la capacidad del firmante de la proposición para formular la oferta, de su solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, de la clasificación correspondiente y de no estar incurso en prohibición alguna de contratar.
4. Requerir a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación para que constituya la garantía definitiva mediante comunicación electrónica, así como la documentación acreditativa de la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y de los medios que utilizaría o adheriría para la ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP, todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde la remisión de la notificación.

En el caso de que el empresario o la empresaria esté inscrito o inscrita en ROLECE o figure en una base de datos nacional de un estado miembro de la UE como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación que sean accesibles gratuitamente a dichos órganos, no estará obligado u obligada a presentar en dichos lugares los documentos justificativos de los datos inscritos u otra prueba documental, debiendo presentarse únicamente una declaración responsable de que no se han modificado las circunstancias indicadas en el mismo (anexo XII).



La inscripción en el ROLECE o en el Registro de Licitadores del País Vasco eximirá a las empresas licitadoras inscritas de presentar la documentación relativa a los requisitos de capacidad del empresario o de la empresaria, en los términos que en el mismo se indiquen y salvo prueba en contrario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de proposiciones implica la autorización al órgano de contratación para consultar datos en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en las listas de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cualquier otra documentación no inscrita en el Registro de licitadores que sea exigible conforme a lo establecido en este pliego deberá presentarse en el plazo de 7 días hábiles. Por tanto, si algún dato o documento no estuviera inscrito en los registros, el órgano de contratación deberá requerir a la/al empresaria/o o empresa licitadora que haya presentado la oferta más ventajosa, así como a todas las empresas integrantes de la UTE propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles, a contar desde la remisión de la notificación, en su caso, presenten la siguiente documentación:

#### 1.- Obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

##### -Obligaciones tributarias:

A) Original o copia compulsada de haberse dado de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato en el Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que realice actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que realice a la fecha de presentación de la propuesta relativa al ejercicio correspondiente o al último recibo, complementado con la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de dicho impuesto. Las Haciendas Forales o, en su caso, la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberán aportar la resolución expresa por la que se conceda la exención cuando concurra alguna de las exenciones previstas en las letras d), e) y g) del artículo 5.1 del Decreto Foral Regulador 2/1992, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Actividades Económicas. Las uniones temporales de empresas, una vez formalizada su constitución, deberán acreditar su alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas.

B) Certificación positiva expedida por las Haciendas Forales o, en su caso, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que conste con carácter general el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

##### -Obligaciones frente a la Seguridad Social:

CSV: 07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8



Agiri hau benetakoa dala udalaren egoitza elektronikoan egiaztatu ahal dozu.

Kodea:  
07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8

##### Sinadurea eta data

LARRAITZ URIARTE ERCORECA-Itzulpen Zerbitzua- Jatorrizko testua euskerazkoa da, hau horren itzulpena da. - 18/08/2026  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 18/08/2026 10:32:27

EXPEDIENTE ::  
2026KON\_IS\_0004  
Data: 26/02/2026  
Lekua: Bermeon  
Erregistro unidaidea:  
Erregistro nagusia



Certificado positivo expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que conste con carácter general el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los colegiados exentos de la obligación de darse de alta en el régimen especial de acuerdo con la Disposición Adicional Decimocuarta del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que hayan optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, deberán presentar certificación de la Mutualidad correspondiente acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de este certificado no exime a la persona interesada de la justificación del resto de las obligaciones que se señalan en este pliego, siempre que tenga personas trabajadoras a su cargo, o deberá justificar esta circunstancia mediante declaración responsable.

2.- Solvencia técnica o profesional y solvencia económica y financiera, debidamente acreditada mediante los documentos y medios requeridos (Anexos VI y VII).

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se notificará a la persona interesada concediéndole un plazo máximo de 3 días naturales para su subsanación. A pesar de todo, si no se cumple debidamente el requerimiento dentro del plazo indicado, se entenderá que la empresa licitadora retira la oferta. En ese caso, se requerirá la misma documentación a la siguiente empresa candidata que haya obtenido mayor puntuación.

En cualquier caso, antes de tramitar el requerimiento deberá comprobarse si las ofertas admitidas están incluidas en valores anormales o bajos. Para ello se tendrán en cuenta los requisitos del **apartado 25** de la tabla resumen.

CSV: 07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8



Agiri hau benetakoa dala udalaren egoitza elektronikoan egiaztatu ahal dozu.

Kodea:  
07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8

**Sinadurea eta data**

LARRAITZ URIARTE ERCORECA-Itzulpen Zerbitzua- Jatorrizko testua euskerazkoa da, hau horren itzulpena da. - 18/08/2026  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 18/08/2026 10:32:27

EXPEDIENTE ::  
2026KON\_IS\_0004  
Data: 26/02/2026  
Lekua: Bermeon  
Erregistro unidadea:  
Erregistro nagusia



Las ofertas con valores anormales o desproporcionados se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP. Se concederá un plazo de 5 días hábiles para que las empresas licitadoras justifiquen su oferta. Transcurrido dicho plazo, la mesa de contratación estudiará las justificaciones y propondrá motivadamente su aceptación o rechazo.

En caso de empate entre las propuestas beneficiosas (igualdad de puntuación con dos decimales), para tener preferencia en la adjudicación, se aplicarán los criterios enumerados en el artículo 147.2 de la LCSP correspondientes al momento en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Las empresas licitadoras presentarán la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo. Para ello, la mesa de contratación solicitará la documentación necesaria a las empresas licitadoras, concediéndoles un plazo mínimo de cinco días naturales para su presentación.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos citados, se elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación formulada por la mesa de contratación para la adjudicación del contrato.

Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la administración se realizarán por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación de Euskadi o, en su caso, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bermeo.

## 16. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

La adjudicación deberá efectuarse en el plazo de los siguientes 5 días naturales desde que se ha dirigido la propuesta al órgano de contratación.

La adjudicación se realizaría en un plazo máximo de 15 días naturales desde la apertura de las propuestas. En el resto de los casos, el plazo máximo será de dos meses.

Si no se realizase de ese modo, las empresas concursantes tendrán derecho retirar sus ofertas y ello no les repercutirá de ningún modo.

Una vez efectuada la adjudicación, el contrato se formalizará documentalmente, en el plazo de los siguientes 15 días laborables en los que se haya notificado la adjudicación a la empresa adjudicataria.

Si la empresa adjudicataria no firmase el contrato en el mencionado plazo, se le impondrá una sanción del 3 % (IVA no incluido) del precio de licitación, el cual será a cuenta de la fianza definitiva si previamente estuviese establecido de



dicho modo.

En este caso, el contrato se le adjudicará a quien haya quedado siguiente en la lista, tras realizarse y cumplirse el requerimiento indicado en el apartado anterior.

Además, si se ha mostrado la intención de constituir una UTE, se deberá presentar el documento de constitución de la UTE.

Si no se presentase, se entenderá que renuncia al contrato y podrá anularse, según la LCSP, y se realizará la adjudicación a favor de la empresa que haya quedado siguiente en la lista.

La resolución de adjudicación se notificará a las empresas licitadoras y, en su caso, junto con el informe de valoración de las ofertas. Las notificaciones se realizarán a través de una dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

Los plazos comenzarán a contarse desde el día en que se remita la notificación o la nota de notificación, siempre que se realice mediante manifestación electrónica, y que el acto objeto de notificación haya sido publicado el mismo día en el perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos comenzarán a contarse desde la recepción de la notificación por la persona interesada.

Mediante la adjudicación que realizará el órgano de contratación, el contrato adquirirá firmeza jurídica.

El contrato se basa en este pliego de condiciones y se desarrollará de conformidad con la documentación técnica que figura en el expediente. En el documento de formalización del contrato no podrá incluirse de ninguna manera ninguna cláusula que induzca a la modificación de los criterios de adjudicación. De todas maneras, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se convierta en escritura pública y en ese caso serán a su cuenta los gastos creados por dicha razón.

Hasta la formalización del contrato no podrá comenzar a materializarse.

Una vez formalizado el contrato, el anuncio de la formalización y el contrato se publicarán en el perfil del contratista, en un plazo máximo de 15 días naturales. . El anuncio de formalización deberá recoger la información mínima detallada en el anexo III del LCSP.

Si por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la administración podrá



acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso se hubiese exigido.

En caso de resolución del contrato antes de la finalización del plazo de ejecución del mismo, se le adjudicará el contrato a la empresa licitadora que haya quedado en segundo lugar en la licitación hasta la finalización del plazo del contrato, siempre que manifieste su conformidad con la adjudicación y formalización del mismo. En caso de disconformidad o renuncia por parte de la empresa licitadora, se seguirá la misma actuación con las siguientes empresas, siguiendo el orden a la baja del resultado de la licitación.

## 17. SEGUROS

La empresa contratista deberá suscribir, en su caso, las pólizas de seguro que se indican en el cuadro resumen de este pliego por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que en el mismo se establecen.

## 18. RENUNCIA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN AL CONTRATO

Si el órgano de contratación decide no adjudicar o no celebrar un contrato para el que se haya convocado la convocatoria correspondiente, lo comunicará a las empresas candidatas o licitadoras y notificará dicha decisión a la Comisión Europea cuando el contrato haya sido anunciado en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato se adoptará por el órgano de contratación antes de su formalización. En estos casos, las empresas candidatas aptas para participar en la licitación o licitadores serán compensados por los gastos realizados en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o, en su defecto, por los criterios de valoración utilizados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la administración, por los trámites del procedimiento administrativo común.

No podrá renunciarse a la adjudicación o formalización de un contrato si no es por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación del objeto mientras subsistan las causas motivadoras de la decisión.

## III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### 19. RIESGO Y VENTURA

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura de la empresa contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 del LCSP.



## 20. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato, y de acuerdo con las instrucciones del director facultativo de las obras para la interpretación técnica del contratista. Cuando estas instrucciones sean verbales, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible para que sean vinculantes para las partes.

Asimismo, la empresa contratista deberá cumplir las instrucciones que sobre defectos en la construcción le dicte la dirección facultativa de la obra.

Si a juicio de la dirección facultativa alguna parte de la obra no se hubiera realizado correctamente, la empresa contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización alguna, aunque se vea con posterioridad a su recepción.

Si la dirección facultativa considera admisibles las unidades de obra defectuosas o que no cumplan estrictamente las condiciones del contrato, puede proponer a la administración que las apruebe, lo que puede suponer una rebaja de precios. En este caso, la empresa contratista estará obligada a aceptar los precios rebajados fijados por la administración, salvo que prefiera la demolición y reconstrucción de la unidad defectuosa por sí misma y de acuerdo con las condiciones del contrato.

En el caso de que la contratación incluya la redacción del proyecto de obra, la empresa contratista redactora del proyecto deberá entregar el proyecto objeto de contratación, junto con una copia, en soporte informático.

Serán de cuenta de la empresa contratista los gastos e impuestos correspondientes a la formalización del contrato en escritura pública, así como cuantas licencias, autorizaciones y autorizaciones procedan para su ejecución. Asimismo, la empresa estará obligada a sufragar todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato, tales como generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, retribuciones del personal a su cargo, gastos de comprobación y ensayo, hasta un 1% del presupuesto de la obra, tasas e impuestos de todo tipo, IVA y cualquier otro que pueda derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen las empresas licitadoras como en las propuestas de adjudicación se incluirán a todos los efectos toda clase de impuestos que graven los distintos conceptos.

CSV: 07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8



Agiri hau benetakoa dala udalaren egoitza elektronikoan egiaztatu ahal dozu.

Kodea:

07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8

### Sinadurea eta data

LARRAITZ URIARTE ERCORECA-Itzulpen Zerbitzua- Jatorrizko testua euskerazkoa da, hau horren itzulpena da. - 18/08/2026

CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 18/08/2026 10:32:27

EXPEDIENTE ::  
2026KON\_IS\_0004

Fecha: 26/02/2026

Lekua: Bermeon

Erregistro unidaidea:  
Erregistro nagusia



## 21. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA EMPRESA CONTRATISTA

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, deberá cumplir los siguientes requisitos: Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y no discriminación; Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las normas que se promulguen en ejecución del contrato.

Durante la ejecución del contrato, la empresa contratista estará obligada al cumplimiento de las normas y condiciones establecidas en el convenio colectivo de aplicación.

La empresa adjudicataria deberá mantener, en la medida de lo posible, la estabilidad del personal en la prestación objeto del presente contrato. En caso de sustitución de personal, éste deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los pliegos y en el contrato. Estas variaciones deberán ser puestas en conocimiento del ayuntamiento.

La empresa adjudicataria deberá garantizar en todo momento que se cumplen estrictamente dichos requisitos, también en los casos que subcontratase una parte del contrato. El ayuntamiento, para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, estará facultado para requerir la presentación de la documentación que estime oportuno y realizar las inspecciones oportunas.

## 22. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

**Condiciones ambientales particulares:** La empresa contratista, al inicio de la ejecución del contrato, deberá elaborar una memoria en la que se indiquen las medidas a adoptar para el cumplimiento de las siguientes obligaciones. Esta memoria deberá ser aprobada por los servicios técnicos municipales:

- Se establecerán medidas para minimizar y reutilizar el consumo de agua necesario para la ejecución de las obras.
- Se adoptarán las medidas necesarias para minimizar los ruidos y vibraciones que puedan generar molestias y se realizarán las obras que las



ocasionen en horarios compatibles con los horarios de los despachos municipales, respetando en todo caso la normativa específica sobre ruido.

- Se minimizará la emisión de polvo a la atmósfera mediante sistemas de corte húmedos, baldeos y otros adecuados.
- Los posibles residuos generados deberán ser tratados de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

**Condición para la igualdad entre hombres y mujeres:** De conformidad con el artículo 22.1 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, los poderes públicos vascos aplicarán el principio general de necesidad obligatoria y transversal para incorporar criterios sociales en el ámbito específico de la igualdad entre mujeres y hombres. Para ello, deberán incorporar la perspectiva de género en la contratación pública y, entre otras medidas, incluirán cláusulas para la igualdad entre mujeres y hombres entre los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución, tomando en consideración especialmente la situación de las mujeres que reúnan los factores mencionados en el último apartado del artículo 3.1.

Todo ello, a menos que se justifique objetivamente que el objeto del contrato no tiene ninguna relación con la igualdad de mujeres y hombres, ya que la prestación contractual no afecta a la situación de mujeres y hombres, ni se pueden incluir cláusulas de este tipo, de acuerdo con la normativa básica en materia de contratación pública.

### 23. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

Cuando el objeto del contrato entre en el ámbito del artículo 2 de la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad, la empresa contratista deberá cumplir lo establecido en el mismo para garantizar la accesibilidad al entorno de toda la ciudadanía, con independencia de sus limitaciones.

### 24. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información a la que tengan acceso en el cumplimiento del contrato, tanto de la empresa contratista como de las personas adscritas a la ejecución del mismo y, en su caso, de las empresas subcontratistas, es confidencial y está sujeta al deber de secreto profesional de acuerdo con la normativa aplicable. Por tanto, deberá guardarse secreto y reserva, sin que en ningún caso deba sustituirse, ni en todo ni en parte, a ninguna persona física o jurídica que no forme parte del contrato, salvo autorización expresa previa.

En caso de incumplimiento del deber de confidencialidad y, en su caso, del deber de secreto profesional por cualquiera de las personas físicas o jurídicas anteriores, se exigirá la correspondiente responsabilidad y daños y perjuicios, de



acuerdo con la normativa aplicable. El servicio deberá prestarse con las obligaciones señaladas en la presente cláusula, aunque la relación contractual haya finalizado.

En todo caso, cuando se realicen trabajos que no impliquen tratamiento de datos de carácter personal, queda prohibido el acceso a los mismos, siendo de obligada confidencialidad los conocidos.

## 25. INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar órdenes para su desarrollo.

En ningún caso la empresa contratista podrá omitir la definición del proyecto. Si considera que tiene alguna indefinición, deberá solicitar la definición correspondiente a la dirección facultativa con la suficiente antelación, que deberá responder a dicha solicitud en el plazo de un mes.

## 26. COMPROBACIÓN DE REPLANTEO

En el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se verificará ante la empresa contratista el replanteo realizado con anterioridad a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 237 de la LCSP y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCSP.

A juicio de la dirección facultativa de las obras, y sin reserva por parte de la empresa contratista, si el resultado del replanteo acreditase la propiedad y disposición efectiva de los terrenos, su idoneidad y viabilidad del proyecto, la dirección de la obra autorizará el inicio de las obras, lo que se hará constar expresamente en el acta levantada. La empresa contratista recibirá dicha autorización, si la suscribe, y el plazo de ejecución de las obras comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la firma del acta.

Si el resultado de la comprobación demostrase, a juicio de la dirección facultativa y sin reservas por parte de la empresa contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, éste autorizará el inicio del proyecto, computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente a la firma del acta.

Si la empresa contratista, sin reserva sobre la viabilidad del proyecto, hubiera formulado nuevas observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, a la vista de las mismas, acordará el inicio o la suspensión, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio se hará constar expresamente en la misma y se notificará a la empresa contratista si lo suscribe.

Si no se acreditasen las circunstancias a que se refiere el apartado anterior, o si



la dirección facultativa de la obra estimase necesaria la modificación de las obras proyectadas, se suspenderá el inicio de las mismas, haciéndose constar en acta. La administración deberá comunicárselo inmediatamente y resolver lo que proceda. El procedimiento de modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP y su régimen será el previsto en el artículo 205 de la LCSP.

Según el artículo 245.b) de la LCSP, será causa de resolución del contrato la suspensión del inicio de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la no iniciación, el órgano de contratación dictará la correspondiente resolución, que será notificada fehacientemente a la empresa contratista. El plazo de ejecución comenzará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de obras.

Lo dispuesto anteriormente será también de aplicación cuando la empresa contratista realice reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si el órgano de contratación estimara que dichas reservas son infundadas, no se suspenderá el inicio de las obras y, en consecuencia, no será necesario adoptar un nuevo acuerdo que modifique el cómputo del plazo de inicio y ejecución de las obras.

El acta de comprobación del replanteo formará parte del contrato a los efectos exigibles.

Cuando la contratación comprenda la redacción del proyecto de obra, el proyecto presentado por la empresa contratista deberá ser supervisado, aprobado y replanteado por la administración.

## 27. PROGRAMA DE TRABAJO

Cuando se establezca en el cuadro resumen de este pliego, y siempre que la ejecución de la obra esté prevista para más de un año, la empresa contratista deberá aprobar, en el plazo máximo de treinta días, el programa de trabajo por el órgano de contratación correspondiente e incluir los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.

El órgano de contratación resolverá en el plazo de 15 días desde su presentación y podrá imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no se incumplan las cláusulas del contrato.

Cuando el plazo de ejecución del contrato sea inferior a un año y no se considere necesario que la empresa contratista presente el programa de trabajo, se estará a lo previsto en el programa de trabajo del proyecto aprobado o, en su



caso, en la memoria técnica presentada como oferta para la adjudicación del contrato.

## 28. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

Salvo que así lo establezca la normativa específica, deberá elaborarse el Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, el Estudio Básico, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. La empresa contratista elaborará un plan de seguridad y salud laboral para cada obra que analice, analice, desarrolle y complemente las previsiones contenidas en el estudio básico o estudio, de acuerdo con su sistema de ejecución.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación con carácter previo al inicio de cada obra, previo informe del coordinador de seguridad y salud o, en su caso, de la dirección facultativa durante su ejecución.

## 29. SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS

La empresa contratista, a su costa, deberá señalizar el acceso a la obra, el tráfico en la zona ocupada por los trabajos y los posibles riesgos derivados de los mismos, tanto en esa zona como en sus límites y alrededores.

La empresa contratista cumplirá las instrucciones que reciba por escrito de la dirección en relación con la instalación o modificación de la señalización complementaria.

Los gastos derivados de la señalización correrán a cargo de la empresa contratista.

Transcurrido el plazo establecido por la dirección facultativa sin que la empresa contratista haya instalado dicha señalización, ésta será instalada por la propia administración, siendo los gastos a cargo de la empresa contratista.

## 30. GASTOS E IMPUESTOS DE LA EMPRESA CONTRATISTA

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales necesarios para la correcta ejecución y finalización de cualquier unidad de obra se incluirán en el precio de la obra, aunque en la descomposición de los precios no se especifiquen todos ellos.

Todos los gastos asimilables a los gastos a que se refiere el artículo 130.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos bajo el título genérico de costes indirectos estarán siempre incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto, salvo que estén presupuestados en unidades de obra o



partidas a tanto alzado.

Serán de cuenta de la empresa contratista todos los gastos derivados de la formalización del contrato que se eleven a escritura pública.

Si el objeto de la contratación incluye la redacción del proyecto, también se incluyen en la propuesta del adjudicatario los derechos de visado del proyecto de obra.

Serán de cuenta de la empresa contratista los gastos de ensayo y los controles de calidad acordados por la dirección de obra, hasta un máximo del 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán esta limitación y serán de cuenta de la empresa contratista los gastos de control que deban realizarse como consecuencia de fallos en la calidad y ejecución de la obra.

### 31. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez ejecutado el contrato, podrá modificarse únicamente por razones de interés público cuando así se prevea o, en casos no previstos, cuando concurren las circunstancias previstas en la ley. Es decir:

#### A) Modificaciones previstas (artículo 204, LCSP):

El contrato podrá modificarse durante su vigencia, siempre que esta posibilidad esté prevista en la caratula y se hayan determinado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en las que podrá ser utilizada, así como su alcance, límites y naturaleza; condiciones en las que podrá ser utilizada por circunstancias objetivamente acreditables.

De cualquier modo, el contrato podrá modificarse hasta el 20% del precio inicial.

#### B) Modificaciones no previstas (artículo 205, LCSP):

Los contratos sólo podrán modificarse en los supuestos y cumpliendo las condiciones previstas en el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones no previstas por el órgano de contratación serán obligatorias para las empresas contratistas. En el caso de modificaciones no previstas por el órgano de contratación, serán obligatorias para las empresas contratistas aquellas que impliquen, individual o conjuntamente, una modificación que no supere el 20% del precio primitivo del contrato, IVA excluido.

El procedimiento para la tramitación de la modificación será el siguiente:

1. Informe de la persona responsable del contrato.
2. Escuchar a la empresa contratista en un plazo de 5 días hábiles.
3. Informe de fiscalización económica.

CSV: 07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8



4. Informe jurídico.
5. Dar traslado del acuerdo del órgano de contratación a la empresa contratista.
6. Publicar el anuncio de la modificación en el perfil del contratante.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 (in fine) del artículo 242 de la LCSP.

### 32. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

La administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Asimismo, se suspenderá el contrato cuando se dé la circunstancia prevista en el artículo 198.5 de la LCSP. La suspensión del contrato se registrará por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP y disposiciones concordantes del RGLCAP.

En el supuesto de que la administración acuerde la suspensión del contrato o ésta se produzca por aplicación de lo dispuesto en la LCSP, se levantará acta en la que se harán constar las circunstancias que han motivado la suspensión y la situación de hecho sobrevenida en la ejecución del contrato. Esta acta deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, la empresa contratista y la dirección de la obra, al que se acompañará la medición de la obra ejecutada y los materiales acumulados en la planta de obra, que sólo podrán ser utilizados en la parte o partes de la obra interrumpida.

De acuerdo con el artículo 198.5 de la LCSP, cuando la administración acuerde la suspensión del contrato o ésta se produzca como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, la administración indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos.

### 33. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN

La empresa contratista podrá concertar con terceros/as la ejecución parcial de la prestación, salvo lo establecido en las letras d) y e) del artículo 215.2 de la LCSP, o cuando se haya dispuesto que la prestación o parte de ella sea ejecutada directamente por la empresa contratista.

Para las subcontrataciones deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Las empresas licitadoras deberán indicar en su oferta la parte del contrato que pretendan subcontratar, su importe y el nombre o perfil empresarial de las empresas subcontratistas, determinado en términos de solvencia laboral o técnica.

En ese caso, si las subcontrataciones no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán ejecutarse hasta transcurridos veinte días desde la notificación y



presentación de las justificaciones a que se refiere el apartado siguiente, salvo autorización expresa previa de la administración o situación de emergencia justificada, salvo que ésta comunique su oposición en dicho plazo.

b) En todo caso, la empresa contratista deberá comunicar por escrito, una vez adjudicado el contrato y a más tardar cuando se inicie la ejecución del mismo, al órgano de contratación su intención de subcontratar, con indicación de la parte de la prestación subcontratada y de la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando debidamente la capacidad de la empresa subcontratista para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta sus elementos técnicos y personal y experiencia.

Asimismo, junto con el escrito de comunicación a la administración del subcontrato a celebrar, la empresa contratista deberá acreditar que la empresa subcontratista no se encuentra incurso en ninguna prohibición de contratar de conformidad con el artículo 71 de la LCSP. Dicha acreditación podrá realizarse mediante declaración responsable de la empresa subcontratista.

La empresa contratista principal deberá comunicar por escrito al órgano de contratación la modificación de dicha información durante la ejecución del contrato principal y toda la información relativa a las nuevas empresas subcontratistas.

El incumplimiento de estas condiciones, la falta de acreditación de la capacidad de la empresa subcontratista o de las circunstancias que hagan urgente la situación de emergencia o subcontratación, entre otras, son las previstas en la LCSP y, en función de su incidencia en la ejecución del contrato, tendrán alguna de las siguientes consecuencias:

a) Imponer a la empresa contratista una sanción de hasta el 50 % del importe de subcontratación.

b) La resolución del contrato, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo segundo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Las empresas subcontratistas sólo serán obligadas ante la empresa contratista principal, que asumirá, por tanto, toda la responsabilidad del cumplimiento del contrato ante la administración.

La empresa contratista deberá informar a la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación de acuerdo con la legislación laboral.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa frente a la



administración contratante por las obligaciones contraídas con la empresa contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de las subcontrataciones.

La empresa contratista está obligada a abonar a las empresas subcontratistas o proveedores el precio acordado en los plazos y condiciones previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La empresa adjudicataria podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del contrato a una tercera siempre que las características técnicas o personales del cedente no hayan sido motivo determinante para la adjudicación del contrato y, además, se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP y la cesión no constituya una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero que altere sustancialmente las características de la empresa contratista cuando sean elementos esenciales del contrato.

Para la concesión de la sucesión de la empresa adjudicataria, se tomará en cuenta el artículo 98 del LCSP.

#### **34. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

La empresa contratista será responsable, durante la ejecución del contrato, de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio, público o privado, como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo, o de una deficiente organización, protección del servicio o por alguna otra causa similar.

La empresa adjudicataria será la responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

#### **35. SANCIONES**

##### **A) SANCIONES POR RETRASO**

En el supuesto de que la empresa adjudicataria, por causas imputables a la misma, hubiera puesto en mora el plazo de ejecución del contrato, tanto el plazo total como, en su caso, los plazos parciales, la administración podrá optar entre la resolución del contrato con pérdida de la garantía o la imposición de penalidades diarias en proporción de 0,60 euros a 1.000,00 euros del precio del contrato (artículo 193.3 de la LCSP).

CSV: 07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8



Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para resolver el contrato o acordar que se siga ejecutando con la imposición de nuevas penalidades.

#### B) SANCIÓN POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO

Cuando la empresa contratista realice indebidamente el objeto del contrato o incumpla el compromiso de utilizar o retener los medios personales, materiales o las condiciones especiales establecidas para la ejecución del mismo, el órgano de contratación podrá imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento.

Si el cuadro resumen no contempla otras penalidades, el cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato se penalizará de la siguiente manera:

- Como regla general, la cuantía de cada uno de ellos será del 1% del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación considere que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un máximo legal del 5% o del 10%, respectivamente, del precio del contrato, IVA excluido. La reiteración del incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, los importes de cada uno de ellos no podrán superar el 10% del precio del contrato, IVA excluido, y el importe total no podrá superar el 50% del precio del contrato.

- En todo caso, la imposición de penalidades no eximirá a la empresa contratista de la obligación que legalmente le corresponda de subsanar los defectos.

### IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

#### 36. CAUSAS PARA LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las previstas en el cuadro resumen.

Según el artículo 211.2 de la LCSP, cuando concurren varias causas de extinción del contrato con efectos desiguales en cuanto a los efectos económicos de la extinción, deberá tenerse en cuenta lo que se haya manifestado con carácter preferente en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP, por el

CSV: 07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8



Agiri hau benetakoa dala udalaren egoitza elektronikoan egiaztatu ahal dozu.

Kodea:

07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8

#### Sinadurea eta data

LARRAITZ URIARTE ERCORECA-Itzulpen Zerbitzua- Jatorrizko testua euskerazkoa da, hau horren itzulpena da. - 18/08/2026  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 18/08/2026 10:32:27

EXPEDIENTE ::  
2026KON\_IS\_0004  
Data: 26/02/2026  
Lekua: Bermeon  
Erregistro unidadea:  
Erregistro nagusia



procedimiento tramitado en la forma que reglamentariamente se establezca.

En caso de resolución del contrato por incumplimiento culpable de la empresa contratista, se le incautará la garantía a la empresa contratista y, además, deberá indemnizar a la administración los daños y perjuicios causados en la medida en que excedan del importe de la garantía incautada. Los daños y perjuicios que deba indemnizar la empresa contratista serán determinados por el órgano de contratación, mediante acuerdo motivado, previa audiencia, teniendo en cuenta, entre otros, el retraso que suponga para la inversión proyectada y los mayores gastos que ocasione a la administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y, a estos efectos, en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como, en su caso, lo dispuesto en su desarrollo reglamentario.

### 37. NOTIFICACIÓN DE FIN DE EJECUCIÓN DE OBRA

La empresa contratista comunicará a la dirección de la obra la fecha prevista de finalización o ejecución del contrato para su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de la persona representante para la recepción y su comunicación a Intervención se regirán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

### 38. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

En el mes siguiente a la finalización de cada obra se procederá a su recepción mediante acto formal.

En la recepción estará, en su caso, la persona designada por la administración como responsable del contrato, o un/a facultativo/a designado/a al efecto por la administración, así como una persona representante de la Intervención General, en su caso, el/la facultativo/a encargado/a de la dirección de las obras y la empresa contratista, asistida de su facultativo/a, si lo considera oportuno.

Si las obras se encuentran en buen estado y de acuerdo con las prescripciones previstas, la persona representante de la administración las dará por recibidas, se levantará el acta correspondiente y, en su caso, se iniciará el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no estén en condiciones de ser recibidas, así se hará constar en acta, en la que la dirección de las obras expresará las deficiencias detectadas y determinará las instrucciones necesarias, fijando un plazo para su reparación. Transcurrido dicho plazo sin que la empresa contratista lo hubiera efectuado, podrá concederse un nuevo plazo improrrogable o declararse resuelto el contrato.



Por razones de interés público motivadas en el expediente, el órgano de contratación podrá acordar la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin haber cumplido el acto formal de recepción. En estos casos, desde que se produzca la ocupación efectiva o la entrada en servicio, se producirán las consecuencias y los efectos propios del acto de recepción.

No obstante, la ocupación efectiva o la puesta en servicio o la utilización provisional de obras que, según informe de la persona representante de la administración, resulten defectuosas o inacabadas, no darán lugar a la recepción de las obras ni producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción.

### 39. MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICADO FINAL DE OBRA

Una vez recibidas las obras, se realizará una medición general, con presencia de la empresa contratista, y la dirección facultativa procederá a la medición de las obras efectivamente ejecutadas conforme al proyecto en el plazo de un mes desde la recepción de las mismas. En el plazo de 3 meses desde la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada a la empresa contratista con cargo a la liquidación del contrato, en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP.

### 40. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

El plazo de garantía comenzará a contarse desde la fecha de recepción y será el indicado en el cuadro resumen de este documento. Los gastos de vigilancia y conservación durante el plazo de garantía correrán a cargo de la empresa contratista.

En este plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos aplicables a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

Durante este plazo, la empresa contratista velará siempre por la conservación y vigilancia de las obras, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones Técnicas del proyecto y en las instrucciones que dicte la dirección de la obra. A juicio de la administración, si se prescinde de la conservación y se pone en peligro la obra, la ejecución de los trabajos necesarios para evitar el daño correrá a cargo de la empresa contratista y los ejecutará la administración.

En el caso de recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse a partir de las fechas de las recepciones parciales.

15 días antes del cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de



oficio o a instancia de la empresa contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si fuera favorable, la empresa contratista quedará exenta de responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP. Se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes en el plazo de 60 días. Si el informe no fuera favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no por la utilización de lo construido, la dirección facultativa, durante el plazo de garantía, dictará las instrucciones oportunas a la empresa contratista para la correcta reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargándose de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, una vez transcurrido el plazo de garantía, si el informe es favorable o, en su caso, una vez reparado lo construido, la dirección facultativa formulará en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las efectivamente ejecutadas, que se notificará a la empresa contratista para que en el plazo de 10 días manifieste su conformidad o formule las objeciones que estime oportunas. En el plazo de 2 meses desde la contestación de la empresa contratista o transcurrido el plazo establecido al efecto, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y proceder, en su caso, al pago del saldo resultante de la misma.

Por razones excepcionales de interés público motivadas debidamente en el expediente, si el órgano de contratación acuerda la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin haber cumplido el acto formal de recepción, los efectos y conclusiones del acto de recepción de la obra se producirán a partir de la concurrencia de tales circunstancias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 del RGLCAP.

#### **41. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

Si transcurrido el plazo de garantía la obra resultase deteriorada o sufriera graves deterioros incompatibles con su función, por vicios ocultos de la construcción, por incumplimiento del contrato por parte de la empresa contratista, será responsable de los daños que se ocasionen o se presenten en el plazo de 15 años a contar desde su recepción.

Asimismo, durante este plazo, la empresa contratista responderá de los daños materiales causados en la obra por defectos o fallos que afecten a cimentaciones, soportes, vigas, forjados, muros de carga u otros elementos estructurales y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, a contar desde la recepción de la obra sin impedimento alguno o desde su corrección.

CSV: 07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8



Agiri hau benetakoa dala udalaren egoitza elektronikoan egiaztatu ahal dozu.

Kodea:

07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8

#### Sinadurea eta data

LARRAITZ URIARTE ERCORECA-Itzulpen Zerbitzua- Jatorrizko testua euskerazkoa da, hau horren itzulpena da. - 18/08/2026

CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 18/08/2026 10:32:27

EXPEDIENTE ::

2026KON\_IS\_0004

Fecha: 26/02/2026

Lekua: Bermeon

Erregistro unidadea:

Erregistro nagusia



Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales procedentes de defectos o fallos prescribirán en el plazo de dos años, a contar desde que se produzcan o aparezcan dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento del contrato.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya manifestado daño o perjuicio alguno, la responsabilidad de la empresa contratista quedará totalmente extinguida.

## **V.- NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

### **42. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

El contrato que regula este pliego tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 de la LCSP, y en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por la legislación básica estatal en materia de contratación (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español mediante las Directivas de la Ley del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, y el Reglamento General de 26 de febrero de 2014).

En ese sentido, la empresa licitadora acepta expresamente ajustarse a la legislación vigente sobre contratos del sector público y a lo dispuesto en el presente pliego.

En caso de contradicción entre este pliego de cláusulas administrativas particulares y el resto de la documentación técnica incorporada al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

Asimismo, si hubiera diferencias entre los textos en euskera y castellano, prevalecerá el escrito en euskera.

### **43. PRERROGATIVAS**

Dentro de los límites señalados en la LCSP, y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación tiene las siguientes prerrogativas: interpretación de los contratos administrativos, resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificación de los mismos por razones de interés público, declaración de responsabilidad imputable a la empresa contratista como consecuencia de la ejecución del contrato, suspensión de la ejecución del contrato y determinación de los efectos de la resolución.

Asimismo, el órgano de contratación tiene la facultad de inspeccionar las



actividades realizadas por las empresas contratistas durante la ejecución del contrato, en las condiciones y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso estas facultades de inspección darán lugar al derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la empresa contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, aspectos que deberán justificarse expresa y taxativamente en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la toma de decisiones sobre prerrogativas preestablecidas se instruirán conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

#### 44. RECURSOS

Contra los acuerdos adoptados en los pliegos de condiciones y el expediente de contratación, podrán presentarse los recursos mencionados en el **apartado 42** de la tabla resumen.

#### 45. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, las dos partes pueden acordar el sometimiento de sus litigios a arbitraje, conforme a lo establecido en la legislación vigente.





Agiri hau benetakoa dala udalaren  
egoitza elektronikoan egiaztatu ahal  
dozu.

Kodea:

07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8

**Sinadurea eta data**

LARRAITZ URIARTE ERCORECA-Itzulpen Zerbitzua- Jatorrizko testua euskerazkoa da, hau horren itzulpena  
da. - 18/08/2026  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 18/08/2026 10:32:27

EXPEDIENTE ::  
2026KON\_IS\_0004

Fecha: 26/02/2026

Lekua: Bermeon

Erregistro unidadea:  
Erregistro nagusia

CSV: 07EA00171FE800A6G0C8P8N5Z8

